

RESOLUCION EXENTA: 8161
Santiago, 06 de diciembre de 2022

REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE VERA Y ASOCIADOS S.A. Y EL SR. HÉCTOR VERA JIMÉNEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°7209 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 10, 5, 20 N°4, 37, 38, 39, 52 y 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en los artículos 239, 240, 246 y 248 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

3) Lo dispuesto en las Secciones AU 200, AU 220, AU 500 y AU 700 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile N°71.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, esta Comisión para el Mercado Financiero ("CMF", "Servicio" o "Comisión"), mediante **Resolución Exenta N°7209**, de fecha 04 de noviembre de 2022, en adelante la "Resolución N°7209" o la "Resolución Impugnada", sancionó con multas de **UF 50 a Vera y Asociados S.A.** y **UF 50 al Sr. Héctor Vera Jiménez** ("Recurrentes" o "los Sancionados"), por haber incurrido en:

"Infracción a los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045 que establecen las obligaciones de las empresas de Auditoría Externa en relación



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8161-22-46412-L SGD: 2022120465506

a las Secciones AU 200 (párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A24 y A31), AU 220 (párrafos 10, 17, 18, 19, A14 y A16), AU 500 (párrafos 4, 6, A3 y A6) y AU 700 (párrafos 13, 14, 15, 16, 17 y 18) de las NAGAs N°71, por cuanto, incumpliendo los deberes de juicio y escepticismo profesional, el estándar de cuidado y diligencia, y el deber de supervisión y revisión de los trabajos, no dispuso de la evidencia de auditoría suficiente y apropiada para alcanzar las conclusiones razonables sobre las cuales basar y emitir opiniones de auditoría de los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2018 de Cobreloa S.A.D.P.

De esa forma, los informes de auditoría emitidos por la Auditora al 31 de diciembre de 2018, no se fundan en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.

Asimismo, la Auditora y el Sr. Vera, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Sección “Responsabilidad del Socio encargado de la auditoría”, y el artículo 19 de la Sección “Normas para la revisión y análisis de la auditoría, y solución de conflictos e intereses” del Reglamento Interno de Vera y Asociados S.A., confeccionado de acuerdo a lo señalado en el inciso 3° del artículo 240 de la Ley N°18.045.”

2. Que, en lo atinente, la Resolución N°7209 puso término al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado N° 692, de fecha 24 de junio de 2022, en adelante el “Oficio de Cargos”, a través del cual se formularon cargos a Vera y Asociados S.A. y al Sr. Héctor Vera Jiménez.

3. Que, mediante presentaciones recibidas por este Servicio con fecha 11, 14 y 15 de noviembre de 2022, los Recurrentes interpusieron recurso de reposición en contra la referida Resolución N°7209.

II. FUNDAMENTO DE LA REPOSICIÓN

En primer término, señala **desde un punto de vista material** que: “(...) desde el inicio del proceso y hasta su conclusión, se entregó toda la documentación, como asimismo todo el apoyo para que el departamento de investigación y análisis pudiera llevar a cabo el proceso correspondiente, sometiéndonos en todo momento a las respuestas a las consultas que el caso conllevaba”.

Por otra parte, expone **desde el punto de vista económico** que: “(...) somos una pequeña firma, cuyos ingresos actuales y por motivos de haber estado mas de un año, soportando los avatares de la pandemia y las consecuencias que esta trajo, debimos enfrentar gastos que nos han superado, contrayendo créditos bancarios para hacer frente a pagos que nos acongojaban, no contando con recursos que según la multa



interpuesta tanto a la firma como a su Gerente, superan los \$3.500.000, lo cual nos deja fuera de cumplir con esta nueva obligación”.

Con el fin de dar cuenta de lo anteriormente señalado, acompaña detalle de su situación económica actual:

PERIODO	INGRESOS			EGRESOS						INGRESOS MENOS EGRESOS
	CONTABILIDAD	AUDITORIA	TOTAL ING	SUELDOS	ARRIENDO	IMPTO - IMPOS	OBLIG BANCO	GASTOS ADM	TOTAL GASTOS	
ENERO	6,441,000	0	6,441,000	2,850,000	1,000,000	510,000	1,108,000	180,000	5,648,000	793,000
FEBRERO	6,766,000	4,504,000	11,270,000	3,645,000	1,000,000	810,000	1,108,000	255,000	6,818,000	4,452,000
MARZO	6,933,000	6,220,000	13,153,000	5,950,000	1,950,000	1,070,000	1,108,000	325,000	10,403,000	2,750,000
ABRIL	7,419,000	16,635,000	24,054,000	14,540,000	1,950,000	1,376,000	1,108,000	315,000	19,289,000	4,765,000
MAYO	6,573,000	3,452,000	10,025,000	5,750,000	1,950,000	680,000	1,108,000	290,000	9,778,000	247,000
JUNIO	3,575,000	2,767,000	6,342,000	2,450,000	1,100,000	480,000	1,108,000	204,500	5,342,500	999,500
JULIO	3,060,000	1,025,000	4,085,000	2,450,000	1,100,000	476,000	1,108,000	216,000	5,350,000	-1,265,000
AGOSTO	3,388,000	3,335,000	6,723,000	2,350,000	1,200,000	433,500	1,108,000	201,000	5,292,500	1,430,500
SEPTIEMBRE	3,054,000	3,782,000	6,836,000	2,350,000	1,200,000	438,000	1,108,000	225,000	5,321,000	1,515,000
OCTUBRE	3,112,000	8,667,000	11,779,000	6,125,000	1,600,000	977,400	1,108,000	258,000	10,068,400	1,710,600
OBSERVACIONES:										
a) En los meses de Febrero a Mayo, se refuerza el personal con tres auditores externos										
b) En los meses de Febrero a Mayo y en procesos de Auditoria, se arrienda Oficina extra para dichos trabajos.										
c) Las obligaciones bancarias, corresponden a créditos para solventar gastos durante la pandemia, cuotas fijas en \$										

Agrega que, “Nuestra situación económica es muy delicada en estos instantes, y como el pago deben hacerse de inmediato y al contado en la Tesorería General de la República, no contamos con los casi \$3.500.000 que deben pagarse por efecto de esta sanción”.

A su vez, expone que en contra de la resolución “(...) no efectuamos alegación en contra de ella, ya que tal como se expresó a través de las declaraciones, que los hechos eran tal como se expresaron y no había más que decir, de ello, solo aceptar la sanción, reparar y enmendar nuestro actuar en el futuro.”

Finalmente, solicita a esta Comisión acceder a una rebaja del monto de las sanciones impuestas a la sociedad Vera y Asociados S.A. y a al Sr. Héctor Vera Jiménez.

III. ANÁLISIS.

En primer término, no se ha controvertido ni en el procedimiento administrativo que originó la **Resolución N° 7209** ni en el recurso de que se trata, los hechos que sustentan las infracciones sancionadas, sino que sólo se pretende que se reduzca la multa aplicada.

Cabe hacer presente que al emitir la Resolución N°7209, esta Comisión ponderó todos los elementos hechos valer en el proceso por el recurrente y que éste no aportó antecedentes nuevos ni se esgrimieron alegaciones,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8161-22-46412-L SGD: 2022120465506

excepciones o defensas que permitan desvirtuar los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la Resolución Sancionatoria.

Así, al momento de dictar la Resolución Sancionatoria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero consideró todos los aspectos establecidos en el artículo 38 del D.L. N° 3538, entre otros, los ingresos de la sociedad.

De acuerdo con lo precedentemente expuesto y no habiéndose aportado nuevos antecedentes, puede concluirse que en el proceso y en la determinación de la sanción aplicada, se consideraron todos los antecedentes hechos valer en el proceso respectivo, de forma que en esta última se ponderaron la totalidad de las circunstancias previstas en el Decreto Ley N° 3538, para dicho efecto.

En atención a lo antes señalado, deben desestimarse las alegaciones de los Recurrentes.

IV. CONCLUSIONES

Que, como se ha explicado, esta Comisión considera que la Reposición no aporta elementos que justifiquen modificar la Resolución Impugnada, de modo que no puede ser acogida.

En efecto, y en atención a que en el recurso no se esgrimieron nuevos antecedentes ni alegaciones que logren desvirtuar las infracciones sancionadas; y, considerando que la Resolución Sancionatoria contiene un detallado análisis de la naturaleza de las conductas infraccionales, y todos los elementos considerados para determinar la sanción de multa y su quantum, se concluye que no existe mérito para acoger lo solicitado por el Recurrente a efectos de alterar lo resuelto en este Procedimiento Sancionatorio.

V. DECISIÓN.

1. Que, conforme a lo expuesto precedentemente, esta Comisión considera que la Reposición impetrada no aporta elementos que justifiquen modificar la **Resolución Exenta N° 7209 de 04 de noviembre de 2022**.

2. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N° 316, de 1 de diciembre de 2022**, dictó esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8161-22-46412-L SGD: 2022120465506

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL**MERCADO FINANCIERO RESUELVE:**

1. Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución Exenta N° 7209 de 2022**, manteniendo las sanciones de:

- **Multa de 50 Unidades de Fomento a VERA Y ASOCIADOS S.A.**
- **Multa de 50 Unidades de Fomento al SR. HÉCTOR VERA JIMÉNEZ.**

2. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

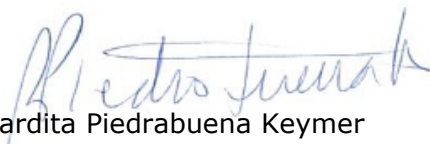
3. Contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980, el que deberá ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

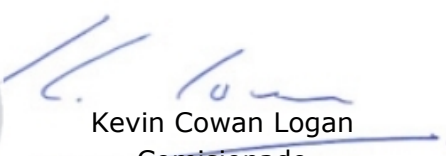



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero




Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero




Kevin Cowan Logan
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8161-22-46412-L SGD: 2022120465506